

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

**1629 Juicio verbal de desahucio precario 569/2019.**

Equipo/usuario: 1

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30035 41 1 2019 0003588

JVH Juicio verbal (desahucio precario) 569/2019

Procedimiento origen: JVD juicio verbal de desahucio 569/2019

Sobre otras materias

Demandante: Banco de Sabadell, S.A.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

Demandado: Desconocidos ocupantes Calle Islas Baleares n.º 30

**Extracto sentencia 135/2019**

En San Javier, a 11 de diciembre de 2019.

Vistos por mí, D.<sup>a</sup> Isabel María Chico Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal n.º 569/2019, en materia de desahucio por precario, instados por Banco de Sabadell, S.A., cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, Sr. Jiménez Martínez y su defensa por la letrada Sra. de la Fuente Flores, contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita Calle Islas Baleares n.º 30, CP: 30720 San Javier (Murcia), en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

**Fallo**

Estimo totalmente la demanda formulada por Banco de Sabadell, S.A., cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, Sr. Jiménez Martínez contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita Calle Islas Baleares n.º 30, CP: 30720 San Javier (Murcia), y en consecuencia, se condena a la demandada a desalojar dicho inmueble, debiendo dejarlo libre, vacuo y expedito a disposición de la parte actora, con apercibimiento de lanzamiento a la parte demandada, si no desaloja la mencionada finca dentro del plazo legal, y siempre que así lo solicite la demandante en la forma del artículo 549 LEC.

Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Líbrense testimonio de la presente resolución para unir a las actuaciones, incorporando el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese a las partes esta sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días, que deberá prepararse ante este Juzgado para que sea resuelto por la Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.